

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento, todos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona una fracción VI al artículo 37, una fracción III al artículo 37 Bis, y se reforma el artículo 37 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como, las fracciones IX y IX bis del artículo 23 y los artículos 87, 89 y 90 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

La consolidación del deporte como método de inclusión y reconocimiento para las personas con discapacidad es un reto al que diariamente se enfrenta este grupo de atención prioritaria.

Si bien es cierto, desde la llegada del Presidente Andrés Manuel López Obrador se ha hecho importantes avances en el tema deportivo, también es cierto que por décadas se dejó de lado a las personas con discapacidad, no solo en el entendido que por su misma condición de vida no podrían ser participes en algún espacio competitivo, sino también, por el sesgo y discriminación estructural que los ha llevado al convertirse en personas las cuales no se les da el reconocimiento que merecen.

En la Ciudad de México existen diferentes programas y acciones de gobierno que buscan promover, proteger, garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin embargo, al día de hoy son pocas las alcaldías que buscan

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

promover el deporte adaptado o para personas con discapacidad en sus demarcaciones territoriales.

Razón por la cual, después de una amplia consulta a personas con discapacidad ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado de diversas acciones de inconstitucionalidad, fue, en este espacio de apertura y reflexión en el cual nos mencionaron la falta de atención prioritaria que tienen las personas con discapacidad, para el acceso a insumos, apoyos o becas deportivas.

Es por ello, que la presente iniciativa busca empezar a poner en el debate público la necesidad de escuchar a las personas con discapacidad, mediante mecanismos de atención, apoyos y salvaguardias, así como los ajustes razonables necesarios a efecto de que puedan acceder prioritariamente a los diversos apoyos otorgados a deportistas en la Ciudad de México

Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.
No aplica

Argumentos que lo sustenten.

Durante décadas se ha mencionado la necesidad de tener una vida saludable, plena, con diversos ejercicios que contribuyan a fortalecer la calidad de vida de las personas, esto es, mayormente necesario para las personas con discapacidad, razón por la cual, se implementaron diversos lineamientos y mecanismos de atención, lo que dio origen a lo que hoy conocemos como deporte adaptado.

De igual manera en la capital del país, se han intensificado esfuerzos por garantizar el acceso oportuno de las personas con discapacidad en actividades deportivas, culturales y recreativas, específicamente las alcaldías de la Ciudad de México tienen, dentro de sus espacios deportivos, lugares específicos para que accedan de manera directa al mejoramiento y tratamiento de su salud a través del deporte.

Ejemplos tenemos muchos, en las diversas alcaldías de la Ciudad de México se han fortalecido los mecanismos de atención para las personas con discapacidad, no solo con la entrega de apoyos, beneficios e insumos para la práctica del deporte en lo que se denomina alto rendimiento, sino también, mediante la utilización de acciones de gobierno que involucren el aprovechamiento de estos espacios públicos para la recreación y fomento deportivo dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Sin embargo, de acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹, *“el deporte trae grandes beneficios a las personas con discapacidad que lo practica, algunos beneficios del ejercicio y la práctica del deporte en las personas con discapacidad son:*

- 1. Desarrollo de potencia muscular y la resistencia a la fatiga*
- 2. Mejor funcionamiento de las funciones vitales especialmente la respiratoria, cardiovascular, renal.*
- 3. Desarrollo del sentimiento de autoestima, y el ajuste emocional.*
- 4. Contribución a la socialización, desarrolla los sentimientos de pertenencia al grupo.*
- 5. Contribución a mejorar el soporte esquelético, evitando complicaciones como la descalcificación o la osteoporosis.*
- 6. Eliminación de la depresión, la ansiedad.*
- 7. Incremento de la participación de la persona con discapacidad en las actividades de su comunidad.*
- 8. Contribución a una mejor inclusión social.”*

Esto quiere decir que el deporte en personas con discapacidad tienen las mismas cualidades que la práctica en personas que no se encuentran bajo ese supuesto, aunado a lo anterior, contribuyen en buena manera a la inclusión, respeto y no discriminación de las personas con discapacidad en un entorno que desgraciadamente no se encuentra acorde con las necesidades de ellos.

También, la incursión de las personas con discapacidad en los deportes coadyuva en su autonomía y autorrealización, esto, debido a que la práctica de alguna actividad deportiva, trae consigo la propia toma de decisiones, sin

¹ <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/los-beneficios-del-deporte-en-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

representatividad dejando de lado el sistema asistencialista que trae consigo el llamado Estado de Interdicciónn actualmente declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto, debido a que en la práctica del deporte las personas con discapacidad disfrutan plenamente de su autonomía en la toma de decisiones libres que conlleva la práctica misma de una actividad deportiva.

Lo anterior, se refuerza mediante el documento publicado el 3 de septiembre de 2019, por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, bajo el nombre “Derecho al deporte, elemento clave para la Inclusión y Participación de las personas con discapacidad”², el cual, este órgano constitucionalmente autónomo encargado de la investigación de las violaciones a derechos humanos,

“felicitó a las y los 184 atletas con discapacidad que conformaron la delegación mexicana, la cual obtuvo el tercer lugar al medallero en los Juegos Parapanamericanos en Lima 2019.

Por lo cual, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México alienta a las instituciones nacionales y locales para que se sigan generando acciones y espacios para la promoción y garantía del derecho al deporte, así como a las actividades culturales, recreativas y de esparcimiento, como un elemento clave para la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad.”

Ante este panorama las personas con discapacidad, utilizan el deporte como método de inclusión, donde se sienten agradecidos y en compañía de sus pares, también, la práctica deportiva se encamina a la consolidación de espacios de convivencias, redes de apoyo y una cultura de paz.

Esto, debido a que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su boletín “Estadística a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad”³ en el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de la población del país, 5.7% tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.

² <https://cdhcm.org.mx/2019/09/derecho-al-deporte-elemento-clave-para-la-inclusion-y-participacion-de-las-personas-con-discapacidad/>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

“De este núcleo de población, 899 mil, lo que corresponde a un 13% son niñas y niños, mientras que 869 mil lo que representa un 12% son personas jóvenes, mientras que 2.2 millones y 3.2 millones el 31% y el 45% son personas adultas y personas mayores respectivamente”.

Esto quiere decir, que las personas con discapacidad poco a poco se involucran en un núcleo de población con los cuales se sienten indentificados y sobre todo se involucran en un espacio de inclusión y bienestar.

Datos que refleja la asociación civil “Yo También”, en un reportaje llamado “Chancha pareja en México⁴”

“Existen 57 equipos de fútbol aadptado integrado por personas con discapacidad, quienes están organizados en ligas según el tipo de discapacidad, aunque aún falta mucha diversidad, no solo por condición, sino por género.

De igual manera, los grandes equipos de fútbol de la liga profesional en México tienen su filiales donde se involucran a personas con discapacidad entre los cuales se encuentra el Club América, Los Tigres, Los Rayados de Monterrey, Los Gallos Blancos de Querétaro y el Club de Fútbol Pachuca.

A nivel internacional México participa en competencias con su Selección Nacional de Fútbol para sordos, su Selección Nacional para Ciegos, para Amputados, de Powerchair y de Talla Baja, sin embargo, ninguna de estas selecciones reciben apoyo ni de la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT) ni de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) ni del Comité Paralímpico Mexicano (COPAME).”

Esto quiere decir que si existen tanto ligas profesionales como ligas de las llamadas amateurs, donde las personas con discapacidad utilizan sus habilidades y capacidades de igual manera que las personas que se denominan normales, motivo por el cual, este sesgo de discriminación entre el deporte y el deporte adaptado debe progresivamente irse conjuntando en un espacio de convivencia armónica para las personas.

⁴ <https://www.yotambien.mx/actualidad/equipos-de-futbol-para-personas-con-discapacidad-en-mexico/>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Es por ello, la importancia y trascendencia imperativa de poner en el debate público la necesidad de que las personas con discapacidad accedan de manera prioritaria a los beneficios insumos, apoyos o cualquier otro que otorgue el gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto del Deporte de la capital,

Esto, para continuar garantizando el acceso oportuno al deporte de las personas con discapacidad en la capital, mediante mecanismos de atención prioritaria y oportuna porque como ya se ha mencionado, el deporte no solo apoya en un acondicionamiento físico, sino también en un apoyo social, cultural, emocional y hasta de inclusión.

Esto, de acuerdo el documento “Los Beneficios Del Deporte En Personas Con Discapacidad”⁵ elaborado por Josefa María León Campos, Antonia Pelegrín Muñoz y Eva María León Zarceño, menciona que

“Los beneficios del deporte y la actividad física en personas con discapacidad se pueden englobar en los siguientes apartados:

***FISICO.** Mejora y mantiene la condición física (resistencia, velocidad, fuerza, movilidad,...); mejora y mantiene la coordinación (orientación, equilibrio, reacción, percepción, adaptación, ritmo...); previene las enfermedades por falta de movilidad; y favorece la seguridad y flexibilidad del discapacitado en su vida diaria.*

***PSICOLÓGICO-PERSONAL.** Cuidando y trabajando valores y aspectos personales tan importantes como la autoestima, la superación, la independencia, el reto, la valía personal, la libertad, el afán de superación, la responsabilidad, la honestidad, la autodisciplina, la perseverancia, sentirse útiles...etc.*

***SOCIAL.** A través del deporte y la actividad física se puede fomentar aspectos fundamentales para el desarrollo social del discapacitado como: las habilidades sociales, las relaciones con los iguales, la acatación de normas, la cooperación, el reconocimiento, la tolerancia, la lealtad, la honestidad, la empatía, la motivación, el trabajo en equipo,...etc.*

***COMUNICACIÓN.** El aumento de la comunicación entre iguales y no discapacitados se ve favorecido gracias a su incorporación a la vida social por el deporte. También*

⁵ <https://www.munideporte.com/imagenes/documentacion/ficheros/20080428134017posters.pdf>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

se ve afectado de forma positiva su iniciativa y capacidad de elección que normalmente se ve mermada por las personas que le rodean.

INTEGRACIÓN. Como fin de este compendio de beneficios, que hemos enumerado brevemente y que en su conjunto nos lleva a una integración positiva en una comunidad cada vez mas competitiva, que ve como poco a poco este colectivo va avanzando en sus objetivos: ser aceptados e integrados plenamente en su comunidad.”

También, las personas con discapacidad conforme lo mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, deben tener las condiciones mediante los mecanismos necesarios de atención mediante ajustes razonables y en consecución a la obligación de los Estados Parte a garantizar la inclusión de los marcos normativos internacionales en la proceso interno, tal cual lo mandata la contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango Constitucional.

Es por ello, que de igual manera mediante Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 162/2021, reconoció el derecho de las personas con discapacidad a elegir en igualdad de condiciones con las demás personas, sin limitarlo u obligarlo a ejercitarse a través del deporte adaptado, ya que se considera que el deporte ordinario es el único medio para alcanzar la igualdad sustantiva y el programa de deporte adaptado es complementario y optativo.

Motivo por el cual, la imperativa necesidad de transitar de un esquema asistencialista, a mecanismos donde las personas con discapacidad, respetando su autonomía y autorrealización plena su derecho a decidir por el deporte de su elección el cual busque realizar conforme a sus gustos, sus necesidades, sus actitudes y sus aptitudes.

De igual manera, la necesidad primordial de que las y los deportistas con discapacidad accedan de manera prioritaria a los insumo, beneficios, apoyos entre otros reconocimientos que otorgue los entes legalmente encargados de la administración pública.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido los artículos 4, numeral 1, inciso b), y c), 30 numeral 5 incisos a) y b) de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona en primer lugar, que los Estados Parte se comprometen a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las medidas legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

También, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con los demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes, alentarán y promoverán la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles.

Por último, asegurará que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades.

SEGUNDO.- De acuerdo a la Observación General #5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, elaborada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona, que el deporte es importante para la inclusión en la vida de la comunidad de acuerdo a la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

Así mismo, no debe haber ninguna restricción respecto de cuándo, dónde y para qué tipo de actividades se puede utilizar la asistencia, a nivel nacional e internacional.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

También, que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 11 apartado G numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar íntegramente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona una fracción VI al artículo 37 y una fracción III al artículo 37 Bis, se reforma el artículo 37 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como, las fracciones IX y IX bis del artículo 23 y los artículos 87, 89 y 90 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para mayor entendimiento se propone el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente: I a V... Sin correlativo	Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente: I a V... VI. Fomentar el acceso prioritario de las personas deportistas con discapacidad a los reconocimientos,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

	estimulos beneficios e insumos que se establezcan en los programas para el deporte adaptado.
<p>Artículo 37 Bis.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I a II...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 37 Bis.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Formular programas tendientes a promover el acceso prioritario a los estimulos, beneficios e insumos de las personas discapacidad en el deporte.</p>

Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar prioritariamente el deporte realizado por personas con discapacidad.</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>IX Bis.- Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.</p> <p>X a XXVI...</p>	<p>IX bis.- Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, sin prejuicios o estereotipos de género, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación</p> <p>X a XXVI...</p>
<p>Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.</p>	<p>Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán prioritariamente y sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.</p>
<p>Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.</p>	<p>Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se realizará en un marco de respeto, igualdad y no discriminación, con apego a los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no</p>	<p>Artículo 90.- Las personas con discapacidad que elijan ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

DECRETO.

PRIMERO.- se adiciona una fracción VI al artículo 37 y una fracción III al artículo 37 Bis, se reforma el artículo 37 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

I a V...

VI. Fomentar el acceso prioritario de las personas deportistas con discapacidad a los reconocimientos, estímulos beneficios e insumos que se establezcan en los programas para el deporte adaptado.

Artículo 37 Bis.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I a II...

III. Formular programas tendientes a promover el acceso prioritario a los estímulos, beneficios e insumos de las personas discapacidad en el deporte.

TRANSITORIOS

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IX y IX bis del artículo 23 y los artículos 87, 89 y 90 todos de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

I a VIII...

IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar prioritariamente el deporte realizado por personas con discapacidad.

IX bis.- Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, sin prejuicios o estereotipos de género, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación

X a XXVI...

Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán prioritariamente y sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se realizará en un marco de respeto, igualdad y no discriminación, con apego a los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 90.- Las personas con discapacidad que elijan ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días de Mayo de 2023.

